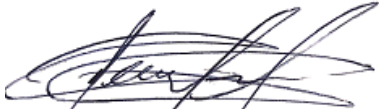


AL DESPACHO: Informando que las demandadas SANDRA MILENA DIAZ ALARCÓN Y DAYSE CONSTANZA DÍAZ ALARCÓN, allegaron contestación a la demanda visible en el archivo 006 del expediente digital.

Por último, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Oficial mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I

De conformidad a la constancia que antecede, se tiene que las demandadas SANDRA MILENA DIAZ ALARCÓN Y DAYSE CONSTANZA DÍAZ ALARCÓN allegaron al expediente escrito de contestación de demanda, visible en el archivo No. 006 del expediente digital.

En tal sentido, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado MICHAEL HERNAN ROMAN NARIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.732.193 y portador de la T. P. No. 131.571 del C. S. de la J., como apoderado de las demandadas SANDRA MILENA DIAZ ALARCÓN Y DAYSE CONSTANZA DÍAZ ALARCÓN en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en la página 9 y 10 del archivo No. 006 del expediente digital.

Finalmente, se advierte que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar, al abogado MICHAEL HERNAN ROMAN NARIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.

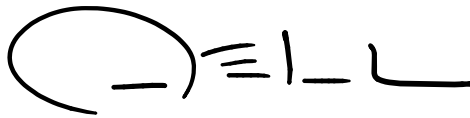
1.098.732.193 y portador de la T. P. No. 131.571 del C. S. de la J., como apoderado de las demandadas SANDRA MILENA DIAZ ALARCÓN Y DAYSE CONSTANZA DÍAZ ALARCÓN en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en la página 9 y 10 del archivo No. 006 del expediente digital.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las demandadas SANDRA MILENA DIAZ ALARCÓN Y DAYSE CONSTANZA DÍAZ ALARCÓN; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m) para llevar a cabo Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No133 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de septiembre de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
